



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de la señora (...), y la consecuente restitución de los predios objeto de despojo denominados como a se relacionan a continuación, ubicados en la vereda La Meseta del municipio el Dorado, departamento del Meta.

Estos son:

- EL TERRUÑO: identificado con matricula inmobiliaria No. 232-34704 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0082-000.
- LA MAGDALENA: identificado con matricula inmobiliaria No. 232-34697 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0029-000.

Dichos predios, se identifica con los siguientes linderos:

EL TERRUÑO:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 2 hasta el punto 4	295.57	CAÑO
ORIENTE	Desde el punto 4 hasta el punto 5	631.33	LA MAGDALENA
SUR	Desde el punto 5 hasta el punto 7	855.79	PREDIO 50-270-0001-0009-0081-000 Y MATA DE MONTE
OCCIDENTE	Desde el punto 7 hasta el punto 2	526.10	PREDIO 50-270-0001-0009-0027-000

LA MAGDALENA:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 4	1.120.65	CAÑO
ORIENTE	Desde el punto 4 hasta el punto 5	232.88	RIO
SUR	Desde el punto 5 hasta el punto 9	1.020.87	MATA DE MONTE
OCCIDENTE	Desde el punto 9 hasta el punto 1	631.33	EL TERRUÑO

Y las coordenadas:

EL TERRUÑO:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1.029.332.73	899.565.79	3	41	16.485N	73	48	48.475W
2	1.029.626.09	899.579.49	3	41	16.928N	73	48	38.968W
3	1.029.581.85	899.700.34	3	41	20.863N	73	48	40.401W
4	1.029.785.56	899.536.81	3	41	15.537N	73	48	33.801W
5	1.029.663.72	898.917.35	3	40	55.372N	73	48	37.755W
6	1.029.285.33	899.040.37	3	40	59.380N	73	48	50.016W
7	1.029.139.08	899.419.06	3	41	11.710N	73	48	54.752W

LA MAGDALENA:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1.029.785.56	899.536.81	3	41	15.537N	73	48	33.801W
2	1.029.950.51	899.248.43	3	41	6.147N	73	48	28.459W
3	1.030.380.19	899.092.35	3	41	1.062N	73	48	14.536W
4	1.030.477.04	899.055.90	3	40	59.874N	73	48	11.398W
5	1.030.491.72	898.852.42	3	40	53.249N	73	48	10.924W
6	1.030.250.16	898.862.62	3	40	53.584N	73	48	18.752W
7	1.029.928.03	898.708.50	3	40	48.570N	73	48	29.193W
8	1.029.767.90	898.889.24	3	40	54.455N	73	48	34.380W
9	1.029.663.72	898.917.35	3	40	55.372N	73	48	37.755W

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 1 de agosto del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución de los predios rurales ubicados en la vereda la Meseta del municipio del Dorado- meta, en favor de (...) y su núcleo familiar.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre los predios rurales ubicados en la vereda la Meseta del municipio del Dorado – Meta, identificados como a continuación se relacionan, en favor de (...), identificada con cédula de ciudadanía No. (...) y su núcleo familiar, los predios son:

- EL TERRUÑO: identificado con matricula inmobiliaria No. 232-34704 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0082-000.
- LA MAGDALENA: identificado con matricula inmobiliaria No. 232-34697 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0029-000.

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), para que proceda a la inscripción en los folios de matrículas No. 232-34704 y 232-34697, de acuerdo a lo enunciado en el numeral Tercero de la resolución RTR 0052 y tercero de la RTR 0053 del 19 de julio de 2013, los cuales consisten en registrar que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 232-34704 y 232-34697, correspondientes al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral de los citados predios, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica de los mismos, señalando el nombre, identificación y domicilio de quienes figuren como últimos propietarios de los predios.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, hacer el registro en los certificados de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 232-34704 y 232-34697, la sustracción provisional del comercio de los

inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...), quien se presentó como posible opositor ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre los predios:

- EL TERRUÑO: identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-34704 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0082-000.
- LA MAGDALENA: identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-34697 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0029-000.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (...), quien se presentó como posible opositor ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre los predios:

- EL TERRUÑO: identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-34704 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0082-000.
- LA MAGDALENA: identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-34697 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0029-000.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a quienes aparezcan como últimos propietarios en los respectivos folios de matrícula, luego que sean allegados a este despacho los mismos de manera integral por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, si estos resultan ser personas diferentes a las ya intervinientes dentro de la presente solicitud.

OCTAVO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 232-34704 y 232-34697, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría oficiase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Granada y al INCODER.

NOVENO: ORDENAR al Juzgado Civil del Circuito de Acacias-Meta, suspender hasta tanto no se decida sobre la presente solicitud de Restitución, el proceso de pertenencia que reposa en ese Despacho bajo el radicado No. 2012-0048, adelantado en contra de los señores (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) Y (...), toda vez que este afecta directamente a los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 232-34704 y 232-34697, objeto del presente proceso, e igualmente informar el estado en el que se encuentra y allegar a este Despacho copia de los autos emitidos con decisiones de fondo, respecto al mismo.

DÉCIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal del Dorado-Meta, así como, al Represente del Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **día domingo** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Alcalde de El Dorado- Meta, la publicación por el término de 15 días de un edicto mediante el cual se informa que fue ADMITIDA la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas que trata el presente auto e igualmente informe que aquellas personas que tengan derechos legítimos sobre los predios objeto de restitución podrán acercarse ante este Despacho para hacer valer los mismos. De lo anterior, deberá allegarse constancia a este Despacho de la fijación y desfijación del mismo.

DÉCIMO CUARTO: Oficiar a la **SIAN** Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional, para que informen con destino al proceso si las señoras (....), (....) y el señor (....), tienen registro de antecedentes penales.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto, haga saber a este Despacho si cuenta con información de la señora (....), persona que dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-34704 anexo a la solicitud, persona que figura como última propietaria del predio “EL TERRUÑO”, a efectos de notificarla del presente auto admisorio.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a Cormacarena que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar si sobre los predio denominados “EL TERRUÑO” y “ LA MAGDALENA” ubicados en la vereda la Meseta del municipio del Dorado – Meta, identificado con matrículas inmobiliarias números 232-34704, 232-34697 y cédulas catastrales No. 50-270-0001-0009-0082-000, 50-270-0001-0009-0029-000, respectivamente, existe alguna restricción ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante al Doctor (....), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez